



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	María Estela León Triana
Demandados	Hrs de Jorge Quiroga Jiménez (q.e.p.d)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00057-00
Providencia	Auto interlocutorio #416
Decisión	Apertura sucesión

Acreditada la muerte del demandado JORGE QUIROGA JIMENEZ conforme al registro de defunción de la Notaria Segunda de Girardot Cundinamarca, ocurrida el 01 de abril de 2022 y ante la solicitud de continuar con el trámite procesal, se ha de continuar la sucesión procesal, en conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso el cual establece:

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente." (Negrillas del Despacho)

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes o configurarse la extinción o fusión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de no concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso, situación que se corrobora en el expediente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha informado la relación de herederos determinados que concurran a representar al aquí fallecido, a quien deba surtirse la respectiva notificación. Infórmese por parte de la demandante la existencia de herederos determinados que proceda a realizar la notificación respectiva.

Ahora bien, al tratarse de una sucesión procesal, se ordena EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto JORGE QUIROGA JIMENEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal respecto del demandado JORGE QUIROGA JIMENEZ (q.e.p.d) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto JORGE QUIROGA JIMENEZ, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 *ibidem* y la Ley 2213 de 2022, en el Registro



Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, informe la existencia de herederos determinados que sean llamados a notificarse y hacerse parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez